

**NORMATIVA NUMERO 005-N.D.E./2014. CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**VISTO:** Para emitir Normativa sobre los requisitos que debe cumplir un Grupo Pre Cooperativo para solicitar el otorgamiento de Personalidad Jurídica ante el Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece: Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

**CONSIDERANDO (2):** Las disposiciones contenidas en el artículo 338 de la Constitución de la república manda: La Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

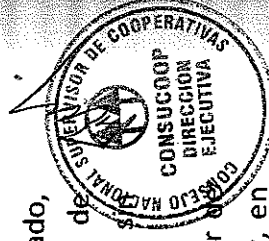
**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de Febrero del 2014, establece: Crease el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (**CONSUCOOP**), Institución Descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 1 de la Ley de Cooperativas Reformada establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

**CONSIDERANDO (5):** Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece son atribuciones del **CONSUCOOP** las siguientes: a), b), c), **ch)** Llevar el Registro Nacional de Cooperativas, d), e), f), g), h), i), j), **k)** Dictar resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión, basada en riesgo de las cooperativas; ..... l).....

**CONSIDERANDO (6):** La constitución de las cooperativas se hará en documentos privado, legalmente autenticado. En las cooperativas de centros educativos, las Actas de Constitución serán autorizadas por el director del centro educativo respectivo, necesidad de auténtica.

**CONSIDERANDO (7):** Ninguna cooperativa podrá constituirse con un número menor (20) cooperativistas, sin perjuicio de lo que establezcan el reglamento de esta ley, en cuanto a un número mayor para sub-sectores especiales.



**CONSIDERANDO (8):** La Asamblea queda constituida con un número de asistentes no menor de veinte (20) personas; sin embargo para las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas regionales, este requisito se eleva a no menos de treinta (30) personas.

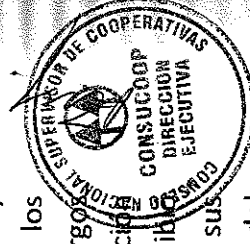
**CONSIDERANDO (9):** La personalidad jurídica de las cooperativas nace desde la inscripción de su documento constitutivo en el Registro Constitutivo en el Registro Nacional de Cooperativas.

**CONSIDERANDO (10):** Para la formal constitución de una Cooperativa se debe presentar una solicitud de inscripción ante el **CONSUCOOP**, la que debe ir acompañada de los documentos siguientes: **a)** Original y fotocopia de la respectiva Acta Constitutiva; **b)** Lista de Afiliados(as), especificando nombre completo, domicilio, estado civil, ocupación, nacionalidad, capital suscrito y pagado y número de tarjeta de identidad; **c)** Certificación del(la) Secretario(a) de los nombres completos y direcciones de los directivos(as) electos, con sus cargos correspondientes; **d)** Certificación del organismo de Fomento o de integración Cooperativo, que acredita que el grupo que se pretende constituir en Cooperativa recibió la instrucción tanto doctrinaria como técnica para capacitarlo en el cumplimiento de sus deberes y en la exigencia de sus derechos; **y, e)** Certificación que evidencie el depósito del capital social de la Cooperativa, extendida por una Cooperativa de Ahorro y Crédito o una institución del sistema financiero.

La solicitud de reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas debe ser presentada por un profesional de derecho colegiado.

**CONSIDERANDO (11):** Que el uso del timbre Cooperativo debe ajustarse a las disposiciones siguientes: **a), b, c, d)** En cada documento relativo a hechos y relaciones jurídicas sujetas a inscripción de conformidad a la Ley y a este Reglamento, se debe agregar un timbre en la primera y última página con denominación de cincuenta Lempiras (L.50.00) cada uno; **e)...**

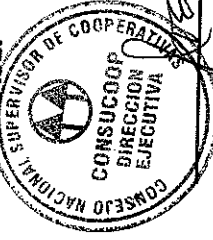
**POR LO TANTO:** El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 80, 90, 96, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1, 9, 10, 11, 12, 93, 96 literal **ch)** y **k)** de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Número 174-2013, Publicado en Diario Oficial la Gaceta el 01 de Febrero del 2014. Artículo número 9 y 12 del Reglamento de la Ley de Cooperativas Reformada publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día 16 de Junio del año 2014; **RESUELVE: PRIMERO:** Los Grupos Pre-Cooperativos para solicitar la Inscripción y obtener la Personalidad Jurídica ante el Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas **CONSUCOOP**, deberán de cumplir con los siguientes requisitos: Para la formal constitución de una Cooperativa se debe presentar una solicitud de inscripción ante el **CONSUCOOP**, la que debe ir acompañada de los documentos siguientes: **a)** Original y fotocopia de la respectiva Acta Constitutiva; **b)** Lista de Afiliados(as), especificando nombre completo, domicilio, estado civil, ocupación, nacionalidad, capital suscrito y pagado y número de tarjeta de identidad; **c)** Certificación del(la) Secretario(a) de los nombres completos y direcciones de los directivos(as) electos, con sus cargos correspondientes; **d)** Certificación del organismo de Fomento o de integración Cooperativo, que acredita que el grupo que se pretende constituir en Cooperativa recibió la instrucción tanto doctrinaria como técnica para capacitarlo en el cumplimiento de sus deberes y en la exigencia de sus derechos; **y, e)** Certificación que evidencie el depósito del





capital social de la Cooperativa, extendida por una Cooperativa de Ahorro y Crédito o una institución del sistema financiero.

La solicitud de reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas debe ser presentada por un profesional de derecho colegiado.- **SEGUNDO:** En cada documento relativo a hechos y relaciones jurídicas sujetas a inscripción de conformidad a la Ley y a su Reglamento, se debe agregar un timbre en la primera y última página con denominación de cincuenta Lempiras (L.50.00) cada uno. **TERCERO:** Que la presente Normativa su cumplimiento es de carácter obligatorio. **CUARTO:** La presente Normativa es de ejecución inmediata. **FIRMA Y SELLO.- LICENCIADO FREDY ESPINOZA MONDRAGON DIRECTOR EJECUTIVO CONSUCOOP.- CUMPLASE.**



LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSUCOOP.